



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Memorial presentado por autoridades de la Municipalidad Distrital de Julcamarca - Angaraes, Departamento de Huancavelica.

Lima, veintiséis de julio de dos mil diez.-


VISTO: El Memorial presentado por autoridades de la Municipalidad Distrital de Julcamarca - Angaraes, Departamento de Huancavelica, Distrito Judicial de Ayacucho; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante el mencionado documento se solicita a este Órgano de Gobierno la creación de un Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de Julcamarca - Angaraes, Departamento de Huancavelica; **Segundo:** Que el Distrito Judicial de Ayacucho comprende ocho provincias del Departamento de Ayacucho, tres distritos de la Provincia de Angaraes y la Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica, dos distritos de la Provincia de La Convención, Departamento del Cusco. La Provincia de Angaraes tiene doce distritos, entre ellos el Distrito de Julcamarca; la Provincia de Angaraes, en la ciudad de Lircay su capital provincial, cuenta con un Juzgado Mixto y un Juzgado de Paz Letrado; los Distritos de Julcamarca (mil cuatrocientos tres habitantes), Chincho (mil noventa y nueve habitantes) y Santo Tomas de Pata (mil cuatrocientos setenta y cinco habitantes), por las dificultades que tenían para acceder a los juzgados que funcionan en Lircay, fueron anexados a la jurisdicción de los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Huamanga, Departamento y Distrito Judicial de Ayacucho. Por otro lado, los Distritos de Congalla (cinco mil cincuenta y seis habitantes), Seclla (tres mil cuatrocientos diecinueve habitantes), y San Antonio de Antaparco (novecientos cincuenta habitantes), de dicha provincia, son atendidos por los juzgados de la Provincia de Lircay y también se proponen como parte de la jurisdicción del nuevo órgano jurisdiccional a crearse, los cuales hacen un total de trece mil cuatrocientos dos habitantes; **Tercero:** Que, a raíz de los estudios realizados por el Banco Interamericano de Desarrollo, conjuntamente con la ex Gerencia Central de Reforma del Poder Judicial, previos a la construcción y puesta en marcha de los Módulos Básicos de Justicia, se determinó que para la creación de un Juzgado de Paz Letrado, la población a atender debía ser aproximadamente de veinte mil habitantes; por lo que el volumen poblacional que atendería el nuevo juzgado, no justificaría la creación del órgano jurisdiccional solicitado; **Cuarto:** Que, el Informe número cincuenta y nueve guión dos mil siete guión SEP guión GP guión GG guión PJ, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial, establece que en la Resolución Administrativa número ciento ocho guión CME guión PJ el estándar de carga procesal anual establecido para los Juzgados de Paz Letrado es de mil procesos al año; en dicho informe se señala que a los Juzgados de Paz Letrado de Ayacucho durante los años dos mil cinco y dos mil seis ingresaron quinientos setenta y tres y seiscientos cincuenta y cuatro expedientes, en promedio respectivamente, que equivale a cincuenta y siete punto tres por ciento y sesenta y cinco punto cuatro por ciento del estándar. El volumen de procesos resueltos es en promedio seiscientos sesenta y ocho y setecientos cuarenta y tres procesos respectivamente, equivalen al sesenta y seis punto ocho por ciento y setenta y cuatro punto tres por ciento del estándar; estimando para fines del año dos mil seis una carga pendiente de mil

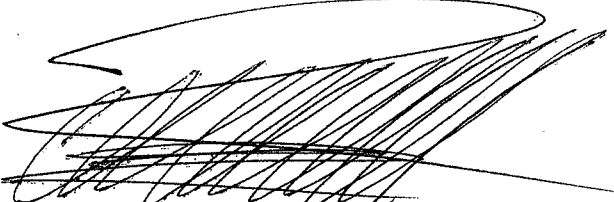
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, Memorial presentado por autoridades de la Municipalidad Distrital de Julcamarca - Angaraes, Departamento de Huancavelica.

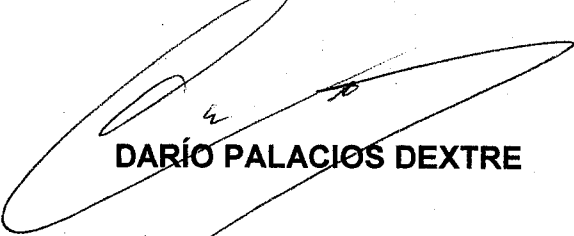
cincuenta procesos; los servicios de administración de justicia de la localidad de Ayacucho tienen un volumen de carga procesal razonable, que les permite atender a los justiciables; **Quinto:** Que, el costo estimado de creación de un Juzgado de Paz Letrado corresponde en personal, bienes y servicios, equipos, mobiliario a cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos diecinueve nuevos soles, monto que no se encuentra incluido en el presente Ejercicio Fiscal; por ello no es atendible la petición formulada; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe de fojas dieciocho a veinte, por unanimidad; **RESUELVE:** Declarar improcedente la solicitud de creación de un Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de Jicamarca - Angaraes, Departamento de Huancavelica, Distrito Judicial de Ayacucho, solicitado por autoridades de la Municipalidad Distrital de Julcamarca - Angaraes, Departamento de Huancavelica. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

CONSIDERANDO:

Primero: Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: **a)** La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, **b)** Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

Segundo: Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

Tercero: Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,



[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

Artículo Segundo.- La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.


CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO


LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC

